

CÁMARA INMOBILIARIA DEL ESTADO CARABOBO ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FORMA Y OBJETO GENERAL

Artículo 1. Denominación y forma. La Cámara Inmobiliaria del Estado Carabobo es una asociación civil sin fines de lucro, la cual, en adelante, en el presente texto y en cualquier otro instrumento, podrá ser identificada por las siglas “CAMINCAR”, y se rige por los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento General (el Reglamento) que promulgue el Consejo Superior de la Cámara Inmobiliaria de Venezuela (CIV), el cual incluirá el Reglamento de Estatutos, el Reglamento Electoral, el Reglamento de Reuniones por Medios Telemáticos, el Código de Ética, el Reglamento de Operaciones Inmobiliarias Compartidas y el Reglamento de Plan Estratégico y los demás Reglamentos Particulares que al efecto promulgue el Consejo Superior de CAMINCAR, acordes y en sintonía con las disposiciones que dicte la CIV.

Artículo 2. Objeto. CAMINCAR agrupa a instituciones y personas tanto naturales como jurídicas, quienes como actores de la industria inmobiliaria y dentro del marco de una visión compartida para el logro de su misión, contribuyen con su acción e inversión al desarrollo urbano sostenible del Estado Carabobo.

CAPÍTULO II MISIÓN, PROPÓSITOS, VISIÓN, ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Artículo 3. Misión. La misión de CAMINCAR es promover e impulsar el Desarrollo Urbano Sostenible en el Estado Carabobo, mediante el fortalecimiento de los actores responsables del Sector Inmobiliario y especialmente la promoción del respeto a los deberes y derechos de sus afiliados. De tal manera, la misión así definida, se plantea promover e impulsar ante las instancias competentes el desarrollo de una vida urbana de calidad en áreas formales e informales; fomentar la renovación y desarrollo de una nueva infraestructura que resulte más accesible, eficiente y conveniente para todos los miembros de nuestras comunidades, procurando una mejor calidad de vida para todos y por consiguiente ciudades más sostenibles y atractivas que darán como resultado la revalorización permanente de los desarrollos inmobiliarios en nuestras comunidades.

Dentro del marco de su misión se propone:

- a. Orientar a sus miembros y a los actores claves del sector en los procesos que comprometen el presente y el futuro del desarrollo urbano del Estado Carabobo.
- b. Facilitar el quehacer de sus miembros en los nuevos escenarios que caracterizan el acontecer estatal.
- c. Defender los derechos e intereses de sus miembros en la promoción del desarrollo urbano sostenible del Estado Carabobo.
- d. Apoyar las iniciativas públicas y privadas que fortalezcan el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades, desde la perspectiva urbana, y todas aquellas relacionadas con la misma.

- e. Promover las instituciones y acciones requeridas para asegurar un desarrollo positivo de los marcos regulatorios del sector.
- f. Participar en las iniciativas que inciden en la industria inmobiliaria y que, desde el sector, impactan el desarrollo estatal.
- g. Asumir un compromiso con el éxito de sus miembros y de las iniciativas conducentes al mejoramiento sistemático de la industria inmobiliaria.
- h. Velar por el desarrollo profesional de sus miembros y hacer seguimiento al desempeño y ejercicio profesional de los mismos.
- i. Cumplir esta misión en todo el espacio estatal, manteniéndose vinculada a los procesos y estructuras internacionales que inciden en el desarrollo urbano.

Artículo 4. Visión. CAMINCAR, para el logro de su misión, se ha propuesto profundizar su acción como participante y promotor activo de las transformaciones que requiere el desarrollo del Sector Inmobiliario en el Estado Carabobo. Se plantea lograr ese propósito promoviendo, participando, ampliando espacios de participación, desarrollando fortalezas organizacionales, procurando espacios en los procesos de planificación y mejoramiento de la calidad de vida en la nación con ética, integridad y profesionalismo, así como en la formación y mejoramiento profesional de sus asociados.

Artículo 5. Estrategias y objetivos específicos. El Consejo Superior de CAMINCAR, con base a la misión y visión establecidas, determinará el Plan Estratégico que definirá los objetivos, planes, metas e indicadores de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento. Dichos planes serán coordinados para su ejecución con los órganos de gobierno de los Capítulos Inmobiliarios y otros miembros asociados a fin de determinar a su vez el compromiso a realizar. Los referidos planes deberán ser bienales y deberá consultarse previamente con los Capítulos Inmobiliarios para su formulación, las cuales al elaborar los suyos deberán ajustarse al de CAMINCAR, en el entendido que los planes podrán ser revisados cuando resulte procedente.

CAPÍTULO III DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 6. Domicilio. El domicilio de CAMINCAR es la ciudad de Valencia, estado Carabobo, pero podrá ejercer las actividades que le son propias en cualquier lugar la entidad federal, estando su sede ubicada actualmente en la siguiente dirección: calle 137-A, Centro Profesional Imperial II, piso 2, oficina 2-7, sector Camoruco, parroquia San José, municipio Valencia, Estado Carabobo,

Artículo 7. Duración. La duración de CAMINCAR es de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la inscripción de los presentes Estatutos Sociales en el Registro Público correspondiente, prorrogable en forma automática y por igual período salvo que la Asamblea General de Asociados mediante el voto de las dos terceras (2/3) partes de los mismos decida lo contrario.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS

Artículo 8. Son miembros asociados de CAMINCAR:

1. Todas aquellas personas naturales o jurídicas que hayan sido admitidas por la Junta Directiva y ratificada su admisión por el Consejo Superior de CAMINCAR de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. En la Asamblea General de Asociados estos miembros tendrán derecho a un (1) voto cada uno.
2. Los **Capítulos Inmobiliarios** que hayan sido admitidos por la Junta Directiva y ratificada su admisión por el Consejo Superior de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento. En la Asamblea General de Asociados los Capítulos Inmobiliarios tendrán derecho a votar de la siguiente manera:
 - a. Los que tengan hasta cincuenta (50) miembros tendrán derecho a dos (2) votos cada uno.
 - b. Los que tengan más de cincuenta (50) miembros, pero menos de doscientos cincuenta (250) miembros tendrán derecho a tres (3) votos cada uno.
 - c. Los que tengan de doscientos cincuenta (250) miembros en adelante tendrán derecho a cuatro (4) votos cada uno. A los efectos de totalizar la cantidad de miembros se contarán las personas naturales y jurídicas asociadas al Capítulo Inmobiliario, debiendo enviar a la Gerencia General de CAMINCAR la lista de miembros con sus datos, de conformidad con el Reglamento de la CIV.
3. Todas aquellas personas naturales que sean designadas como **miembros honorarios** por la Junta Directiva y ratificada su designación por el Consejo Superior de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento, por haber prestado distinguidos servicios a la industria inmobiliaria o a CAMINCAR y que merezcan consideración especial por sus méritos y trayectoria, quienes tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas. En la Asamblea General de Asociados estos miembros tendrán derecho a un (1) voto cada uno.
4. Todas aquellas **instituciones u organizaciones cuya misión o propósito se identifiquen con los de CAMINCAR**, que hayan sido admitidas por la Junta Directiva y ratificada su admisión por el Consejo Superior de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. En la Asamblea General de Asociados estas instituciones u organizaciones tendrán derecho a un (1) voto cada una.

El Reglamento de la CIV establecerá los requisitos y procedimientos para la admisión de los miembros asociados. Las resoluciones relativas a la admisión o no de un miembro, son de carácter interno y no requieren motivación para el solicitante.

Artículo 9. Deberes de los miembros asociados.

1. Asistir con puntualidad a las asambleas ordinarias y extraordinarias y excusarse debidamente cuando por causas justificadas no puedan acudir.
2. Aceptar los cargos que les confiera la Cámara y renunciarlos cuando se encuentren en manifiesta imposibilidad de cumplirlos, dentro de un plazo máximo de tres (3) días después de haber recibido la respectiva notificación.
3. Pagar las contribuciones establecidas según estos Estatutos Sociales y el Reglamento.
4. Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Cámara a que se refieren estos Estatutos, facilitando aquellas informaciones que puedan ser útiles para la celebración de los estudios, estadísticas y encuestas correspondientes.

5. Cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas en estos Estatutos y en el Reglamento y los acuerdos y resoluciones que dicte la CIV por medio de sus órganos competentes, y adoptar las mejores prácticas en el ejercicio de sus oficios o profesiones dentro de la industria inmobiliaria.
6. Participar en los eventos y actividades que se programen.
7. Participar en las Direcciones que sean creadas para considerar asuntos específicos.
8. En el caso de los Capítulos Inmobiliarios y otras instituciones asociadas, proporcionar anualmente a CAMINCAR y a la CIV la base de datos de sus miembros asociados con las fichas de inscripción según el Reglamento.

Artículo 10. Derechos de los miembros asociados. Los miembros solventes en el pago de las contribuciones previstas en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento tienen los siguientes derechos:

1. Derecho a participar con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias.
2. Derecho de plantearle a CAMINCAR los asuntos y situaciones que le afecten o puedan afectarle, relacionados con la industria inmobiliaria, a los fines de que CAMINCAR resuelva lo que juzgue procedente.
3. Derecho a que sus intereses estén representados por CAMINCAR ante los poderes públicos, autoridades u organismos oficiales e instituciones privadas de índole semejante y ante los organismos representativos del comercio y de la industria.
4. Derecho a recibir las credenciales que los acrediten como miembros asociados, así como todas las publicaciones ordinarias que emanen de CAMINCAR.
5. Derecho a que se le provean las credenciales o cartas de presentación ante cualquier persona o entidad para cuando los requiera en asuntos relacionados con sus actividades.
6. Derecho de retirarse de CAMINCAR cuando lo considere conveniente su institución, debiendo encontrarse solvente en el pago de las contribuciones establecidas en estos Estatutos Sociales y el Reglamento, y de reincorporarse a ella llenando los requisitos establecidos en el Reglamento.
7. Derecho a recibir información y participar en los eventos y programas promovidos por CAMINCAR o por los Capítulos Inmobiliarios, en las condiciones que establezca el Reglamento.
8. Derecho a postular y a ser postulado como candidato para formar parte de las estructuras de gobierno y de participación de CAMINCAR, según lo establecido en el Reglamento, con excepción de los miembros al Consejo Superior de CAMINCAR que deben ser postulados de la forma estipulada en estos estatutos.
9. Derecho a utilizar la imagen corporativa y el logotipo de propiedad intelectual de la CIV con el nombre de CAMINCAR o Capítulo Inmobiliario, así como los nombres y logotipos de los programas formativos y eventos de la CIV o CAMINCAR, según el Reglamento.

Artículo 11. Límite de las obligaciones de los miembros asociados. CAMINCAR es una asociación civil sin fines de lucro y con personalidad jurídica propia, por lo que es ella y no sus asociados, quien responde por las obligaciones que adquiera. De la misma manera, CAMINCAR tampoco responderá por las obligaciones que adquieran directamente los Capítulos Inmobiliarios y/o cualesquiera de sus miembros.

Artículo 12. Separación y retiro de los asociados. La separación de un miembro asociado de CAMINCAR, podrá ocurrir por solicitud del mismo o por decisión de la Asamblea respectiva si es una persona jurídica. De igual forma, cualquier miembro asociado podrá ser separado de CAMINCAR o del Capítulo Inmobiliario al que pertenece, por incurrir en incumplimientos o violaciones de estos Estatutos Sociales o de su Reglamento y/o de las normativas dictadas por la CIV, por CAMINCAR o por el Capítulo Inmobiliario correspondiente, y muy especialmente por las causales que establezca el Código de Ética que formará parte del Reglamento de la CIV y cumplido que sea el procedimiento que a tales efectos prevea el mismo. Una vez que el miembro se haya separado, deberá dejar de usar toda simbología, imagen corporativa y dejará de ofrecer los programas formativos de la CIV o de CAMINCAR.

Artículo 13. De los miembros asociados de los Capítulos Inmobiliarios: Los Capítulos Inmobiliarios regularán la admisión y calificación de sus miembros asociados en sus estatutos de creación, los cuales deberán estar ajustados y en armonía con estos estatutos sociales, con los estatutos de la CIV y el Reglamento General.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 14. De la Organización. CAMINCAR y sus Capítulos Inmobiliarios están conformados por Órganos de Gobierno y por Órganos de Participación que se apoyan para su gestión en una organización gerencial. Los órganos de gobierno son aquellos que tienen a su cargo la toma de decisiones de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos y su Reglamento. Los órganos de participación son aquellos que tienen a su cargo la discusión y formación de opinión de interés para CAMINCAR, el sector inmobiliario y sus actores, así como instancias facilitadoras y coordinadoras de los esfuerzos en la ejecución de los planes estratégicos y para tratar los asuntos que son de interés común en el ámbito nacional o regional según sea el caso. Las opiniones o conclusiones de los órganos de participación deberán ser consideradas, aun cuando no sean vinculantes, así como estos Órganos de Participación deberán solicitar la opinión e informaciones a los Capítulos Inmobiliarios en los temas y asuntos que lo consideren pertinentes.

Los Capítulos Inmobiliarios deberán ajustar sus estatutos sociales a estos estatutos y a los de la CIV, con el objeto de mantener la incolumidad de las normas del gremio inmobiliario.

Artículo 15. De los Órganos de Gobierno. Los Órganos de Gobierno de CAMINCAR son: la Asamblea General de Asociados, el Consejo Superior, la Junta Directiva, el Comité de Postulaciones y el Comité Disciplinario Estatal. Los Capítulos Inmobiliarios deberán constituirse y organizarse de esta misma forma, excepto por lo que corresponde al Comité Disciplinario Estatal que es un órgano exclusivo de CAMINCAR.

Artículo 16. De los Órganos de Participación. Son órganos de participación de CAMINCAR, el Consejo Inmobiliario Estatal que estará integrado por los miembros de la Junta Directiva de CAMINCAR y por los presidentes de los Capítulos Inmobiliarios asociados a CAMINCAR, según lo establezca el Reglamento; las Direcciones que se creen y convoquen por la Junta Directiva o a solicitud de algún órgano de gobierno para tratar temas operativos o de interés y relevancia para el sector. Las responsabilidades y alcances

de sus actividades, deberán regirse por lo dispuesto en estos Estatutos y en el Reglamento. En la integración de los órganos de participación, la Junta Directiva deberá promover la participación activa de sus miembros asociados en el ámbito estatal. Por su parte las Juntas Directivas de los Capítulos Inmobiliarios coadyuvarán en estimular y canalizar la participación de sus asociados en las distintas Direcciones que se constituyan en sus organizaciones y la interacción y trabajo en conjunto con las Direcciones de la CIV y de CAMINCAR en los distintos temas y áreas. Las conclusiones y recomendaciones propuestas por los órganos de participación serán consideradas para las decisiones de los órganos de gobierno, pero no serán vinculantes, conforme a lo antes dispuesto.

CAPÍTULO VI DE LOS CAPÍTULO INMOBILIARIOS

Artículo 17. CAMINCAR promoverá la creación de Capítulos Inmobiliarios en el territorio del estado Carabobo, asumiendo junto con estos el logro de su misión y objetivos en su ámbito territorial o local, los cuales estarán siempre alineados con los de la CIV.

CAMINCAR representa a los Capítulos Inmobiliarios en su ámbito territorial, estando sus respectivos roles establecidos en el Reglamento General de la CIV.

Artículo 18. Los Capítulos Inmobiliarios admitidos por CAMINCAR tendrán su ámbito territorial en uno o varios municipios, todo ello atendiendo a la división político-territorial del Estado Carabobo. Los Capítulos Inmobiliarios gozan de autonomía funcional, pero siempre ajustándose a lo dispuesto en estos estatutos, en los estatutos sociales de la CIV y al Plan Estratégico de la CIV.

Artículo 19. La Junta Directiva de CAMINCAR, previa consulta a sus miembros asociados, establecerá las contribuciones económicas que éstos aportarán a CAMINCAR, las cuales se fijarán en proporción a la cantidad de votos a que tenga derecho cada miembro en las Asambleas, con excepción de los miembros honorarios que están exentos de aportar contribuciones económicas. De la misma manera, las Juntas Directivas de los Capítulos Inmobiliarios, previa consulta a sus miembros asociados, establecerán las contribuciones que estos aportarán. El Reglamento establecerá otros criterios a tomar en consideración para fijar las contribuciones económicas.

Artículo 20. CAMINCAR y los Capítulos Inmobiliarios son de operación y administración independiente, y gozan de total autonomía para los asuntos que le conciernen en su ámbito estatal o municipal, pero siempre en armonía con los Estatutos Sociales, el Reglamento, Objetivo, Misión, Plan Estratégico y las posiciones asumidas por la CIV.

Los Capítulos Inmobiliarios constituidos en un determinado municipio o municipios del Estado Carabobo para los asuntos que conciernen al ámbito local, deberán actuar en armonía con las líneas estratégicas, objetivos y posiciones asumidas por CAMINCAR. Cuando se trate de formular planteamientos o asumir las representaciones en materias de interés nacional o estatal, bien sea ante autoridades públicas o privadas, se deberán realizar previamente las consultas necesarias con la CIV o con las Cámaras Estadales competentes por el territorio, de manera que las posiciones asumidas sean coherentes con las políticas y directrices de ambos, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.

CAMINCAR y los Capítulos Inmobiliarios formularán, con sus respectivas Juntas Directivas, los planes y objetivos que se llevarán a cabo en Carabobo y sus municipios, en concordancia con el plan elaborado a nivel nacional por el Consejo Superior de la CIV. De su seguimiento y evaluación informarán a la Junta Directiva de la CIV y esta a su vez al Consejo Superior de la CIV para las recomendaciones y sugerencias a que hubiere lugar.

Artículo 21. Estructura Organizativa de CAMINCAR. CAMINCAR tendrá la estructura siguiente: Asamblea General de Asociados, Consejo Superior, Junta Directiva, Comité de Postulaciones, Consultoría Jurídica, Comité Disciplinario Estadal y Direcciones.

Artículo 22. Estructura Organizativa de los Capítulos Inmobiliarios. Los Capítulos Inmobiliarios tendrán la estructura siguiente: Asamblea General de Asociados, Consejo Superior, Junta Directiva, Comité de Postulaciones, Consultoría Jurídica y Direcciones.

Artículo 23. La Junta Directiva de la CIV designará un representante, con derecho a voz, para que asista a las Asambleas que celebre CAMINCAR y sus Capítulos Inmobiliarios. De igual manera, la Junta Directiva de CAMINCAR designará un representante, con derecho a voz, para que asista a las Asambleas que celebren los Capítulos Inmobiliarios.

Artículo 24. CAMINCAR podrá establecerse en una ciudad diferente a la capital del estado, para lo cual deberán realizar la solicitud a la CIV y cumplir lo dispuesto en el Reglamento. CAMINCAR y sus Capítulos Inmobiliarios elegirán a sus autoridades de conformidad con lo previsto en sus respectivos Estatutos Sociales, los cuales deben adecuarse en un todo a lo dispuesto en los de la CIV y su Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 25. La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de CAMINCAR y sus decisiones obligan a todos sus miembros asociados, siempre que la misma se haya constituido válidamente y sus acuerdos o decisiones hayan sido tomados con el quórum establecido en estos Estatutos Sociales. La Asamblea estará constituida por los miembros asociados.

Artículo 26. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se realizarán cada año y las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que sea necesario a los intereses de CAMINCAR. La convocatoria la podrá realizar el Presidente de la Junta Directiva, el Presidente del Consejo Superior o a solicitud del treinta por ciento (30%) de los miembros asociados que integran CAMINCAR. La convocatoria deberá realizarse con por lo menos diez (10) días continuos de anticipación a la celebración de la Asamblea y deberá efectuarse por correo electrónico enviado a los miembros asociados y/o a través de convocatoria publicada en la página web de CAMINCAR. En la misma se indicará el lugar y fecha de la reunión y el orden del día a tratar en la Asamblea, en el cual no habrá puntos varios. Las votaciones serán públicas o secretas, según lo disponga la mayoría simple de los presentes.

Las Asambleas podrán celebrarse por medios telemáticos según lo establecido en el Reglamento. En el caso que la asamblea se realice por medios telemáticos, en la

convocatoria deberá indicarse la plataforma mediante la cual se celebrará la Asamblea y la invitación de acceso a esta.

Artículo 27. El derecho a convocar, a participar y a votar en las Asambleas lo tendrán los miembros asociados solventes con CAMINCAR. Los miembros asociados podrán designar quien los represente mediante carta poder según lo establezca el Reglamento. Los miembros asociados que sean personas jurídicas, podrán asistir a través de su Presidente, o de la persona designada mediante carta poder según lo establezca el Reglamento. La verificación de la solvencia de los miembros asociados para poder asistir y votar en las Asambleas estará a cargo y bajo la responsabilidad de la Gerencia General.

Parágrafo Primero: En las Asambleas un miembro asociado sólo podrá representar, mediante carta poder, a un máximo de dos (2) miembros asociados. El miembro asociado apoderado que represente a un miembro asociado en ningún caso podrá a su vez delegar el derecho a voto.

Parágrafo Segundo: Las cartas poder deberán ser presentadas en original, firmadas y acompañadas de copia de las cédulas de identidad de los intervinientes o en su defecto remitidas por correo electrónico a la gerencia de CAMINCAR con firma y copia de la cédula de identidad, antes de la celebración de la Asamblea.

Artículo 28. Del Quorum. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas con un quórum de por lo menos el cincuenta y un (51%) de los miembros asociados solventes. A la hora señalada en la convocatoria se hará el conteo de los presentes o representados con derecho a voto y si no se llenare el quórum requerido quedará convocada la Asamblea automáticamente para una (1) hora después de la prevista y se instalará con el número de miembros asociados presentes o representados, y las decisiones serán tomadas y adoptadas por mayoría simple, teniendo en cuenta los votos a que tiene derecho cada miembro asociado según su tipo.

En las Asambleas donde corresponda conocer y decidir sobre la reforma total o parcial de los Estatutos Sociales o la aprobación de alguna normativa que rija el desenvolvimiento tanto de CAMINCAR como de sus miembros asociados o la disposición o venta de alguno de los bienes de la asociación, se requerirá la presencia de un número de afiliados que represente al menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros asociados solventes para que se considere válidamente constituida. A la hora señalada en la convocatoria se hará el conteo de los presentes o representados con derecho a voto y si no se llenare el quórum requerido, quedará convocada la Asamblea automáticamente para una (1) hora después de la prevista y se instalará con el número de miembros asociados presentes o representados, pero las decisiones deberán ser tomadas y adoptadas por una mayoría calificada de las dos terceras (2/3) partes de los presentes, teniendo en cuenta los votos a que tiene derecho cada miembro asociado según su tipo.

Artículo 29. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Superior de CAMINCAR o en su defecto, por el Vicepresidente designado a tales efectos dentro del seno del Consejo Superior, pudiendo ser también presididas por el Presidente de CAMINCAR. En caso de ausencia de estos miembros, la Asamblea será presidida por

cualquier otro miembro del Consejo Superior que los presentes en la Asamblea elijan, y tendrá las atribuciones siguientes:

1. Elegir a los miembros del Consejo Superior.
2. Aprobar la memoria y cuenta del Consejo Superior y de la Junta Directiva.
3. Conocer de cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido de acuerdo a estos estatutos.
4. Aprobar la reforma parcial o total de los Estatutos Sociales, mediante una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 30. De las Asambleas de miembros asociados se levantará un acta en la cual se hará constar la identificación de los miembros asociados que hayan estado presentes, los temas tratados, las decisiones que se tomen y los votos salvados, si fuere el caso. Dicha acta será firmada por todos los asistentes a la Asamblea e incluso de manera digital en el supuesto de haberse celebrado la Asamblea por medios telemáticos. De las Asambleas realizadas presencialmente y por medios telemáticos se levantará un acta y se pasará al libro de asambleas. Los acuerdos tomados en cada Asamblea serán notificados y difundidos por la Gerencia General o la Junta Directiva de CAMINCAR por correo electrónico o por cualquier otro medio que facilite y garantice la recepción de la información por los miembros asociados.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 31. Al Consejo Superior le corresponde la suprema conducción y funcionamiento de CAMINCAR. Podrá delegar las atribuciones o responsabilidades que a bien tenga y considere pertinente en la Junta Directiva, el Comité de Postulaciones, el Comité Disciplinario Estadal o en cualesquiera otros órganos, para el mejor desarrollo de sus objetivos. Estas delegaciones de atribuciones deberán ser autorizadas mediante Resoluciones emitidas por el Consejo Superior de CAMINCAR, salvo las que ya se establecen en estos estatutos para la Junta Directiva.

Artículo 32. Composición. El Consejo Superior de CAMINCAR estará integrado por: i) Los expresidentes de CAMINCAR. ii) Los presidentes de los Capítulos Inmobiliarios, y de otras instituciones asociadas a CAMINCAR. iii) El presidente de la Junta Directiva de CAMINCAR. iv) Un mínimo de diez (10) y un máximo de treinta (30) personas de reconocida trayectoria en actividades del proceso de desarrollo inmobiliario, entre otros: promotores, urbanistas, arquitectos, ingenieros, financistas, constructores, analistas de mercado, corredores inmobiliarios, abogados especialistas, quienes además sean miembros o asociados de CAMINCAR o Capítulos Inmobiliarios de conformidad con el Reglamento. v) Un máximo de cinco (5) personas que estén en ejercicio del cargo de presidente de instituciones relacionadas con el sector inmobiliario, sin necesidad de que sean asociados de CAMINCAR de conformidad con el Reglamento. Todos los integrantes del Consejo Superior tienen derecho a voz y a un voto en las reuniones.

Artículo 33. Elegibilidad. A excepción de los Ex Presidentes de CAMINCAR, que tienen el carácter de miembros vitalicios del Consejo Superior, los Presidentes de los Capítulos Inmobiliarios y de otras instituciones asociadas, especificadas en los ordinales ii, iii y v del

artículo anterior, formarán parte del Consejo Superior mientras se encuentren en el ejercicio de sus cargos, quedando sustituidos de manera automática por quienes resulten elegidos.

Los otros integrantes del Consejo Superior durarán en el ejercicio de sus funciones por un periodo de cuatro (4) años, y podrán ser reelectos por la Asamblea hasta por tres (3) periodos adicionales. Los integrantes del Consejo Superior deberán ser postulados por la Junta Directiva de CAMINCAR y por las Juntas Directivas de los Capítulos Inmobiliarios y de otras instituciones afiliadas solventes, los cuales deberán reunir méritos suficientes y requisitos de conformidad al Reglamento, ante el Comité de Postulaciones de CAMINCAR, el cual, a su vez, presentará ante la Asamblea el listado de los candidatos para proceder a la elección.

Artículo 34. El Consejo Superior de CAMINCAR en la primera reunión que celebre, elegirá de su seno un (1) Presidente, dos (2) Directores que llenarán las faltas temporales o absolutas del Presidente, quienes serán electos por un período de cuatro (4) años con posibilidad de ser reelectos por un período adicional de cuatro (4) años. El Consejo Superior deberá reunirse una vez al año o cuando lo amerite alguna circunstancia especial, o cuando el Presidente del mismo lo estime necesario, quien procederá a convocarlo señalando los puntos a tratar. También podrá ser convocado por el Presidente de la Junta Directiva de CAMINCAR, por el 30% de los integrantes del Consejo Superior, o por el 30% de los asociados. Dicha convocatoria deberá ser realizada con por lo menos diez (10) días continuos de anticipación a la fecha y hora pautadas para su celebración, indicando el lugar y fecha de la reunión y el orden del día a tratar, en el cual no habrá puntos varios.

Artículo 35. Para considerar válidamente constituido el Consejo Superior, deben estar presentes por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51 %) de sus integrantes, y las decisiones serán tomadas por la mayoría simple de los asistentes y sus resoluciones deberán constar en el libro de reuniones del Consejo Superior. Las votaciones serán públicas o secretas, según lo disponga la mayoría simple de los presentes, salvo las de índole electoral, que serán secretas. En las reuniones un miembro del Consejo Superior sólo podrá representar, mediante poder, a dos (2) miembros más del Consejo Superior. El apoderado que represente a un miembro en ningún caso podrá delegar el voto. Las cartas poder deberán ser presentadas en original y firmadas o remitida previamente por correo electrónico a la gerencia de CAMINCAR, con firma y copia de la cédula de identidad.

Artículo 36. Las convocatorias, reuniones, actas y decisiones tomadas por el Consejo Superior de CAMINCAR podrán ser realizadas, celebradas e informadas por medios telemáticos, conforme a lo establecido en el Reglamento y aplicando analógicamente lo establecido para estos aspectos en el capítulo relativo a las Asambleas.

Artículo 37. Atribuciones y Responsabilidades. Corresponde al Consejo Superior de CAMINCAR:

1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
2. Discutir y aprobar el Plan Estratégico presentado por la Dirección de Planificación Estratégica y supervisar su implementación tanto en la propia CAMINCAR como en sus Capítulos Inmobiliarios.
3. Ratificar la admisión de los miembros preadmitidos por la Junta Directiva.

4. Ratificar la suscripción por la Junta Directiva, de los convenios de cooperación con otros gremios, instituciones, organizaciones o asociaciones que tengan objetivos afines a los de CAMINCAR.
5. Designar a los miembros del Comité de Postulaciones, a cuyo efecto deberá elegir de su seno dos (2) integrantes que hayan sido expresidentes de CAMINCAR y dos (2) integrantes que no hayan sido expresidentes.
6. Elegir a los integrantes del Comité Disciplinario Estatal.
7. Velar por la aplicación del Reglamento General de la CIV.
8. Actuar como órgano de consulta, orientación y acercamiento, en todos aquellos asuntos extraordinarios que afecten al sector inmobiliario, y que por su naturaleza requieran de la experiencia, conocimiento y vocación institucional de sus integrantes.
9. Establecer relaciones con instituciones que promuevan la recaudación de fondos para el fomento y desarrollo de las actividades gremiales inmobiliarias.
10. Cumplir con la identificación institucional, la imagen corporativa y el logo que establecido y de propiedad intelectual de la CIV, el cual deberá ser cumplido por los Capítulos Inmobiliarios.
11. Convocar a la Asamblea General de Asociados.
12. Presentar informes periódicos a los órganos de gobierno con el objeto de verificar y hacer seguimiento y ajustes de ser el caso al plan estratégico bienal propuesto
13. Informar a la Asamblea General de Asociados sobre los avances y el resultado de la gestión desarrollada por la Junta Directiva.
14. Rendir cuentas de su gestión a la Asamblea General de Asociados.
15. Cualquier otra que le atribuya la Asamblea General de Asociados o estos estatutos.

Artículo 38. Composición del Consejo Superior de los Capítulos Inmobiliarios. Estará integrado por: i) Los expresidentes del Capítulo Inmobiliario. ii) El presidente de la Junta Directiva del Capítulo Inmobiliario. iii) Un mínimo de diez (10) y un máximo de treinta (30) personas de reconocida trayectoria en actividades del proceso de desarrollo inmobiliario, entre otros: promotores, urbanistas, arquitectos, ingenieros, financistas, constructores, analistas de mercado, corredores inmobiliarios, abogados especialistas, quienes además sean miembros o asociados del Capítulo Inmobiliario de conformidad al Reglamento. iv) Un máximo de cinco (5) personas de reconocida trayectoria y desenvolvimiento en el sector inmobiliario o presidentes en ejercicio de instituciones relacionadas con el sector inmobiliario, sin necesidad de que sean asociados del Capítulo Inmobiliario de conformidad al Reglamento. Todos los integrantes del Consejo Superior tienen derecho a voz y a voto.

CAPITULO IX DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 39. Función. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de CAMINCAR y tiene los más amplios poderes de administración y de disposición, con las solas limitaciones que establezcan estos estatutos y el Consejo Superior. El desempeño de las funciones propias de los integrantes de la Junta Directiva no generará remuneración alguna, por lo que se tendrán expresamente como cargos *ad honorem*.

Artículo 40. Composición. La Junta Directiva estará integrada por cuatro (4) miembros: un Presidente que representa a CAMINCAR, dos (2) Vicepresidentes, encargados de

apoyar al presidente, la estructura organizativa de CAMINCAR, los Capítulos Inmobiliarios, las relaciones institucionales con las organizaciones e instituciones estatales y de coordinar las Direcciones de CAMINCAR, y un (1) Tesorero encargado de las finanzas de CAMINCAR. La Junta Directiva podrá designar un Coordinador de Direcciones y delegarle la coordinación de las Direcciones de CAMINCAR. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos, y en el caso de no lograrse el presidente tendrá derecho a un voto adicional.

Artículo 41. Elegibilidad. Las personas que integrarán la Junta Directiva de CAMINCAR serán elegidos por el Consejo Superior, y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus cargos. El presidente de CAMINCAR podrá optar a ser reelegido por un solo periodo de dos (2) años. Los vicepresidentes y el Tesorero, solo podrán ser reelegidos por un solo periodo de dos (2) años en el mismo cargo, luego de ello, solo podrán aspirar a otro de mayor jerarquía en la junta directiva.

Artículo 42. Postulación y Elección de la Junta Directiva. Para optar a ser elegido como integrante de la Junta Directiva de CAMINCAR, los miembros asociados deben ser postulados por los órganos o personas siguientes: cuatro (4) miembros de la Junta Directiva o cuatro (4) miembros de Direcciones o la combinación de cuatro (4) miembros de estos órganos o diez (10) miembros asociados solventes de CAMINCAR que tengan, por lo menos, dos años de antigüedad. Puede también postular la Junta Directiva de uno o más Capítulos Inmobiliarios.

Las postulaciones se deberán presentar por planchas ante el Comité de Postulaciones de, cumpliendo las formalidades establecidas en el Reglamento.

Admitida la inscripción de la plancha o planchas postuladas, el Comité de Postulaciones, luego de cumplir con el proceso de selección, las remitirá al Consejo Superior para la elección correspondiente, quedando electa la que obtenga el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros presentes en la reunión del Consejo Superior que se convoque al efecto. Dado el caso que, por el número de planchas postuladas, ninguna logre obtener la votación favorable mínima exigida, habrá una segunda votación inmediata circunscrita a las dos (2) planchas que hubiesen obtenido el mayor número de votos y se decidirá la elección con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros del Consejo Superior presentes.

Artículo 43. Atribuciones y Responsabilidades. Corresponde a la Junta Directiva de CAMINCAR:

1. Coordinar la ejecución del Plan Estratégico con el Consejo Superior y las Juntas Directivas de los Capítulos Inmobiliarios.
2. Admitir a los nuevos miembros asociados, los cuales deben ser ratificados por el Consejo Superior.
3. Solicitar a los miembros asociados la información y colaboración que se requiera para cumplir con sus planes y objetivos.
4. Hacer seguimiento y evaluar los planes y objetivos trazados por las Juntas Directivas de los Capítulos Inmobiliarios.

5. Designar a los Directores de las Direcciones y apoyar logística y operativamente a los mismos.
6. Expedir las credenciales que certifiquen la condición de asociado de CAMINCAR.
7. Velar por el cumplimiento de estos estatutos y de cualquier otro instrumento normativo aplicable.
8. Convocar a la Asamblea General de Asociados y al Consejo Superior de CAMINCAR.
9. Delegar en cualquier miembro de la Junta Directiva o en cualquier Director las responsabilidades que estime pertinente.
10. Conocer y discutir el Informe de Gestión que debe presentar el Presidente de la Junta Directiva ante la Asamblea General de Asociados sobre las actividades cumplidas en el período.
11. Considerar los asuntos de interés para los miembros asociados y resolver lo que considere más conveniente a los intereses generales de CAMINCAR, de acuerdo con el objeto de ésta.
12. Contratar el personal que estime necesario, fijándole sus funciones y remuneraciones.
13. Suscribir los acuerdos, convenios y contratos que hayan de celebrarse, notificando lo conducente al Consejo Superior para su ratificación.
14. Presentar el balance de su gestión y rendir cuentas ante la Asamblea del presupuesto anual de CAMINCAR.
15. Rendir informes periódicos sobre su gestión al Consejo Superior.
16. En general, atender los asuntos relacionados con el objetivo general de CAMINCAR.

Artículo 44. Reuniones y Voto. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en el lugar, fecha y hora en que sean convocados por el Presidente de la misma para considerar y decidir sobre los puntos que le fueren sometidos y establecidos en la convocatoria. Para la validez de las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva en cualquiera de sus reuniones, se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Cuando estén presentes la totalidad de sus miembros las decisiones se tomarán por mayoría. Si la votación resulta en un número igual de votos a favor y en contra, el Presidente tendrá derecho a ejercer un segundo voto (voto doble) para desempatar la decisión. En las reuniones de Junta Directiva donde solo estén presentes tres (3) de sus miembros, las decisiones se tomarán por unanimidad.

De cada reunión se levantará un acta donde consten los asistentes y las decisiones que se tomen. Dichas reuniones podrán celebrarse igualmente mediante cualquier medio telemático, siempre cumpliendo las formalidades antes indicadas.

Artículo 45. Del Presidente de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva, que lo será a su vez de CAMINCAR, tiene las atribuciones siguientes:

1. Ejercer la representación de CAMINCAR ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada.
2. Suscribir documentos en nombre de CAMINCAR. Los actos de disposición como venta o gravámenes o arrendamientos mayores a 5 años sobre los bienes del patrimonio de la asociación deberán ser aprobados previamente por la Asamblea.

3. Constituir apoderados generales o especiales, judiciales o extrajudiciales, otorgándoles las facultades que estime necesarias, previa autorización de la Junta Directiva.
4. Absolver posiciones juradas en los juicios en que sea parte CAMINCAR.
5. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
6. Convocar a la Asamblea General de Asociados y al Consejo Superior.
7. Delegar en otro miembro de la Junta Directiva u órgano de CAMINCAR las tareas o responsabilidades que estime pertinente de acuerdo a lo previsto en estos estatutos.
8. Ejercer cualquier otra función que le encargue expresamente la Junta Directiva o el Consejo Superior.

Artículo 46. Faltas temporales del Presidente. Las faltas temporales del Presidente de la Junta Directiva de CAMINCAR no podrán ser superiores a noventa (90) días consecutivos. En tales casos, el Presidente de la Junta Directiva deberá dirigirse por escrito a los demás integrantes de la Junta, informándoles del lapso que durará su ausencia. Las faltas temporales del Presidente de la Junta Directiva las suplirá el Primer Vicepresidente o en su defecto por el Segundo Vicepresidente. El Primer Vicepresidente, mientras se encuentre en ejercicio de la suplencia, tendrá las mismas atribuciones que confieren estos estatutos al Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 47. Falta absoluta del Presidente. En caso de falta absoluta del Presidente, el Primer Vicepresidente asumirá el cargo de presidente hasta terminar el período. Si la falta absoluta se produce durante el primer año del período, el presidente encargado tendrá derecho a que lo postulen por una sola vez para una nueva elección como presidente. Si la falta absoluta se produce durante el segundo año del período, el presidente encargado tendrá derecho a que lo postulen para una nueva elección como presidente con posibilidad de ser reelecto para otro período adicional.

Artículo 48. De los Vicepresidentes. Los Vicepresidentes de la Junta Directiva de CAMINCAR, tienen las atribuciones siguientes:

1. Ejercer su derecho a voz y a voto en las reuniones de la Junta Directiva.
2. Cualquiera otra que le sea asignada por estos estatutos, por el Reglamento, por la Asamblea General de Asociados, el Consejo Superior, la Junta Directiva o las que expresamente les sean delegadas por la propia Junta Directiva.

Artículo 49. Composición de las Juntas Directivas de los Capítulos Inmobiliarios. La Junta Directiva de los Capítulos Inmobiliarios estará integrada por cuatro (4) miembros: un Presidente que representa al Capítulo Inmobiliario, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente, encargados de apoyar la estructura organizativa de los Capítulos Inmobiliarios, las relaciones institucionales con las organizaciones públicas y privadas estatales y la coordinación de las Direcciones, y un Tesorero encargado de las finanzas del Capítulo Inmobiliario. Los miembros de la Junta Directiva de los Capítulos Inmobiliarios serán elegidos por el Consejo Superior del Capítulo Inmobiliario, y durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos para el mismo cargo que vienen desempeñando o aspirar a otro de mayor jerarquía por un período adicional de dos (2) años. Para la coordinación de las Direcciones la Junta Directiva podrá designar un Coordinador de Direcciones.

CAPÍTULO X DEL COMITÉ DE POSTULACIONES

Artículo 50. Atribuciones. El Comité de Postulaciones es el órgano responsable de recibir las postulaciones para el Consejo Superior, la Junta Directiva y el Comité Disciplinario Estatal, a los efectos de seleccionar los candidatos que cumplan con los requisitos previstos en estos Estatutos y el Reglamento para ocupar tales cargos. En ejercicio de sus funciones, el Comité de Postulaciones podrá solicitar la opinión o sugerencias de los otros órganos de gobierno de CAMINCAR y de los Capítulos Inmobiliarios. El Comité de Postulaciones considerará, en la medida de lo posible, el mayor número de miembros elegibles y tomará en cuenta las recomendaciones que se hayan formulado.

Artículo 51. Composición del Comité de Postulaciones. El Comité de Postulaciones estará compuesto por cinco (5) integrantes, de los cuales uno será el Presidente de la Junta Directiva que este en ejercicio para el momento de la reunión, dos (2) serán expresidentes de CAMINCAR y dos (2) miembros del Consejo Superior que no sean expresidentes de CAMINCAR; serán electos por el Consejo Superior por un período de dos (2) años consecutivos y podrán ser reelectos por un solo período adicional.

De su seno, se designará un (1) Presidente y un (1) Secretario. Los integrantes del Comité de Postulaciones permanecerán en sus cargos hasta ser sustituidos. El Comité de Postulaciones de CAMINCAR deberá levantar actas de sus reuniones.

Artículo 52. La elección de los integrantes del Comité de Postulaciones la llevará a cabo directamente el Consejo Superior en reunión convocada especialmente para tal fin, en la oportunidad que corresponda cumplir con tal designación. En dicha reunión los miembros del Consejo Superior podrán postularse y/o postular a otros miembros del Consejo Superior para ocupar dichos cargos. La elección se hará conforme a las previsiones del artículo 35 de estos Estatutos y resultarán electos los postulados que obtengan la mayoría simple de votos.

La ausencia absoluta de algún miembro del Comité de Postulaciones será llenada mediante la elección de un nuevo integrante que se encargará de suplir la falta hasta la culminación del período, a cuyo efecto el Consejo Superior aplicará el mismo método de selección previsto en esta norma.

Artículo 53. El Comité de Postulaciones será convocado en cualquier momento por el Presidente de dicho Comité, o en su defecto por el Secretario, con una antelación no menor a los tres (3) días continuos a la fecha de la reunión que se prevea celebrar, salvo que en caso de urgencia comprobada deba ser convocada para el mismo día. La convocatoria para las reuniones del Comité de Postulaciones deberá contener fecha, hora y lugar donde se celebrará la reunión, así como los puntos a tratar. Para la validez de las deliberaciones y decisiones del Comité de Postulaciones, se requiere la presencia en la reunión de por lo menos la mayoría simple de sus integrantes y el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Artículo 54. El Comité de Postulaciones se reunirá las veces que lo considere necesario y con anticipación a la elección de los integrantes de los Órganos de Gobierno para notificar

a los miembros asociados y a los demás Órganos de gobierno sobre la apertura y cierre del lapso de postulaciones para la Junta Directiva y de sugerencias para los demás órganos de gobierno de conformidad al Reglamento.

Artículo 55. Composición del Comité de Postulaciones de los Capítulos Inmobiliarios.

El Comité de Postulaciones estará compuesto por cinco (5) integrantes, de los cuales uno será el Presidente de la Junta Directiva del Capítulo Inmobiliario, dos (2) serán expresidentes del Capítulo Inmobiliario y dos (2) miembros del Consejo Superior que no sean expresidentes del Capítulo Inmobiliario. Los integrantes serán electos por el Consejo Superior del Capítulo Inmobiliario respectivo por un período de dos (2) años consecutivos y podrán ser reelectos por una sola vez. De su seno, se designará un (1) Presidente y un (1) Secretario. Los integrantes del Comité de Postulaciones permanecerán en sus cargos hasta ser sustituidos. El Comité de Postulaciones del Capítulo Inmobiliario deberá levantar actas de sus reuniones. Mientras no existan dos (2) expresidentes del Capítulo Inmobiliario, para los cargos vacantes serán elegidos miembros del Consejo Superior.

CAPÍTULO XI DEL COMITÉ DISCIPLINARIO ESTADAL

Artículo 56. Naturaleza y funciones. El Comité Disciplinario Estadal es el órgano de gobierno encargado de velar por la sana práctica profesional y gremial de los miembros asociados y los miembros de los órganos de gobierno de CAMINCAR y sus Capítulos Inmobiliarios. Le corresponde conocer en primera instancia de las actuaciones de los miembros asociados y los miembros de los órganos de gobierno de CAMINCAR y sus Capítulos Inmobiliarios que atenten contra la ética profesional y la sana solidaridad empresarial o gremial o constituyan una posible violación o inobservancia de las disposiciones estatutarias, reglamentarias o de los acuerdos válidamente tomados por los órganos de gobierno de CAMINCAR o sus Capítulos Inmobiliarios, correspondiendo conocer en segunda y única instancia superior al Comité Disciplinario Nacional de la CIV.

Artículo 57. Composición. El Comité Disciplinario Estadal estará integrado por seis (6) miembros, tres (3) principales y tres (3) suplentes, elegidos por el Consejo Superior, quienes deberán cumplir con los requisitos del Reglamento, así como ser personas reconocidas por su honestidad, probidad y ética profesional. Ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por un período más. Las funciones de los integrantes del Comité Disciplinario Estadal son ad-honorem y de obligatorio cumplimiento.

Artículo 58. Elección del Comité Disciplinario Estadal. Para que cualquier miembro asociado de CAMINCAR pueda optar a ser elegido como integrante del Comité Disciplinario Estadal, debe ser postulado ante el Comité de Postulaciones por los órganos o personas siguientes: cuatro (4) miembros del Consejo Superior, cuatro (4) miembros de la Junta Directiva o cuatro (4) miembros de Direcciones o la combinación de cuatro (4) miembros de estos órganos o diez (10) miembros asociados solventes de CAMINCAR que tengan, por lo menos, dos años de antigüedad. Puede también postular la Junta Directiva de uno o más Capítulos Inmobiliarios.

Artículo 59. El Comité Disciplinario Estadal designará de su seno un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario. Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el

Vicepresidente y las ausencias del Vicepresidente o del Secretario serán cubiertas por los suplentes designados según su orden de elección.

El Comité Disciplinario Estatal sesionará válidamente con la presencia de tres (3) miembros principales o sus suplentes. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán informadas al Consejo Superior, a la Junta Directiva y a los órganos de CAMINCAR o de los Capítulos Inmobiliarios que corresponda, si la decisión estuviere relacionada con ellos.

CAPÍTULO XII DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA

Artículo 60. Composición. La Consultoría Jurídica de CAMINCAR estará integrada por un Consultor Jurídico designado por la Junta Directiva, deberá ser abogado, con por lo menos cinco (5) años de graduado y con una reconocida trayectoria en el ejercicio profesional. La Consultoría Jurídica podrá contar con tantos asesores jurídicos como la Junta Directiva designe.

El Consultor Jurídico y los asesores podrán ser nombrados y removidos libremente de sus cargos por la Junta Directiva, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos.

Artículo 61. Atribuciones. El Consultor Jurídico de CAMINCAR tiene las atribuciones siguientes:

1. Ejercer la representación en juicio de CAMINCAR, de acuerdo a las instrucciones que la Junta Directiva de CAMINCAR le imparta, con facultades expresas para convenir en la demanda, desistir, transigir, comprometer en árbitros, solicitar la decisión según la equidad, hacer posturas en remates, recibir cantidades de dinero, disponer del derecho en litigio, y en general para cumplir todos los actos del proceso que no estén expresamente reservados por ley a la parte misma.
2. Ejercer la representación de CAMINCAR por ante los organismos públicos de la administración central o descentralizada, en general.
3. Recibir las citaciones y notificaciones judiciales dirigidas a CAMINCAR, las cuales deberán ser practicadas en su persona, no teniendo validez alguna las practicadas en cualquier otra persona.
4. Evacuar las consultas, brindar asesoría jurídica y emitir opinión en todos los asuntos legales que sometan a su consideración los distintos órganos de gobierno o de participación de CAMINCAR.
5. Participar en el estudio y preparación de informes y observaciones sobre las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones o sus respectivos proyectos.
6. Integrar las Direcciones para las que, de acuerdo con estos estatutos o decisión de algún órgano de gobierno, resulte designado.
7. Participar en la elaboración, reforma o actualización de las normativas que rijan CAMINCAR.
8. Participar en las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz.
9. Cualquier otra que le otorgue la Asamblea General de Asociados, el Consejo Superior o la Junta Directiva.

CAPÍTULO XIII

DE LOS CONSEJOS INMOBILIARIOS ESTADALES

Artículo 62. CAMINCAR tendrá un Consejo Inmobiliario Estatal que estará integrado por los miembros de la Junta Directiva y por los presidentes de los Capítulos Inmobiliarios asociados a CAMINCAR. Este Consejo se reunirá mensualmente y constituye una instancia facilitadora y coordinadora de los esfuerzos en la ejecución de los planes estratégicos, en la cual se tratarán los asuntos que son de común interés en el ámbito regional.

CAPÍTULO XIV DE LAS DIRECCIONES

Artículo 63. De las Direcciones de CAMINCAR. Las Direcciones estarán lideradas por un Director que será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva y serán conformadas para tratar los asuntos que son objeto de la operatividad de CAMINCAR o para analizar, recabar y divulgar información sobre temas relacionados con la vida diaria de las comunidades, del sector inmobiliario y sus actores, según lo establecido en el Reglamento.

Artículo 64. Del número de Direcciones. Las Direcciones de CAMINCAR serán las siguientes:

1. Para el Análisis de Entorno: Dirección de Data y Estadísticas, Dirección de Proceso de Desarrollo Inmobiliario, Dirección de Promoción Inmobiliaria y Dirección de Asuntos Legales.
2. Para la Divulgación: Dirección de Eventos y Dirección de Comunicación.
3. Para lo relacionado con la Membresía: Dirección de Formación Inmobiliaria, Dirección de Membresía, Dirección de Certificación, Dirección de Formación Gremial, Dirección de Solidaridad Inmobiliaria y Dirección de Servicios Inmobiliarios.
4. Para la Planificación Estratégica: Dirección de Planificación Estratégica.

La anterior lista de Direcciones no es un caso de *numerus clausus*, pues, según sus requerimientos, tanto la Junta Directiva como el Consejo Superior podrán crear otras Direcciones temporales o permanentes, para tratar temas, normativas o circunstancias especiales que obliguen al análisis, toma de decisiones o posiciones.

El número de miembros de las Direcciones debe ser limitado y nombrado por el Director y aprobado por la Junta Directiva o el órgano de gobierno respectivo, por sus condiciones personales, dotes intelectuales, profesionales o por sus logros empresariales que tengan relieve y significación. Los cargos de Directores y miembros de Direcciones serán *ad honorem*. En ningún caso el Director o los miembros de las Direcciones podrán representar a las mismas ante terceros, ni dar declaraciones públicas sobre las materias que traten, excepto cuando sean expresamente autorizados por la Junta Directiva de CAMINCAR u otros órganos de gobierno.

CAPÍTULO XV DE LAS REUNIONES POR MEDIOS TELEMÁTICOS

Artículo 65. La celebración de las Asambleas, reuniones del Consejo Superior, de la Junta Directiva, Comité de Postulaciones o cualquier otro órgano de CAMINCAR, podrán celebrarse por cualquier medio telemático verificable de las maneras siguientes:

1. **Consultas telemáticas.** Los asuntos podrán someterse a la consideración vía correo electrónico a través de consulta cursada por la autoridad que corresponda según el órgano, siempre que sea verificable de notificación y recepción por parte de los miembros que la integran. La consulta será válida si responden por correo electrónico por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los llamados a integrar la Asamblea o reunión que corresponda. Si dentro de los ocho (8) días continuos siguientes a la consulta no se hubiese recibido un número de respuestas que permita dar por aprobada o negada la propuesta consultada se procederá a una nueva consulta. En tal caso para la aprobación de la propuesta consultada se requerirá, el voto favorable de la mayoría simple de aquellos que respondan a la segunda consulta dentro de los ocho (8) días continuos siguientes de efectuada, siendo las decisiones tomadas por esta vía de obligatorio cumplimiento para todos los Asociados o integrantes del órgano que se trate. El acta del resultado de la consulta será pasada al libro correspondiente y notificada por la autoridad respectiva vía correo electrónico a todos los miembros del órgano, a la Gerencia General y a la Junta Directiva.
2. **Videoconferencias.** Las reuniones también podrán celebrarse a través de videoconferencia, previa convocatoria de la autoridad correspondiente por correo electrónico, en los lapsos determinados para cada órgano, indicando el orden del día y las coordenadas de la videoconferencia. El quórum y votación será en los porcentajes previstos para las reuniones presenciales, debiendo realizarse una grabación de la reunión. El acta de la reunión será pasada al libro correspondiente y notificada por la autoridad respectiva vía correo electrónico a todos los miembros del órgano, a la Gerencia General y a la Junta Directiva, acompañando la grabación de la misma.

CAPÍTULO XVI

DE LOS FONDOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 66. Con la finalidad de que CAMINCAR obtenga los recursos que le permitan cumplir con su objeto, cada miembro asociado se compromete a realizar los aportes ordinarios o extraordinarios que para tales fines le indique la Junta Directiva.

Artículo 67. El Consejo Superior, la Junta Directiva, el Comité Disciplinario Estatal y el Comité de Postulaciones de CAMINCAR, presentarán ante la Asamblea General de Asociados un balance de la gestión realizada así como los resultados obtenidos en los ejercicios económicos anuales de gestión inmediatos anteriores, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se procederá a hacer el correspondiente Inventario y Balance de CAMINCAR, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea. El Informe de Gestión incorporará a su vez el informe de las Direcciones.

CAPÍTULO XVII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 68. La disolución de CAMINCAR podrá ser acordada por la Asamblea General de Asociados especialmente convocada al efecto, para la cual se requerirá que en la reunión estén presentes o representados no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros asociados solventes y con el voto afirmativo de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros asociados solventes presentes con derecho a voto. En el caso de que no concurriera el número de miembros asociados suficientes para constituirse en Asamblea, el acuerdo de disolución de CAMINCAR será válido si lo ratificaren por ante el Consejo Superior y ante la Junta Directiva de CAMINCAR dentro del plazo de tres (3) meses siguientes a la fecha de la convocatoria fallida a Asamblea, el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros asociados con derecho a voto. Dicha ratificación del acuerdo ha de constar por escrito mediante un documento suscrito por dichos miembros asociados. CAMINCAR no se extinguirá por la muerte, retiro, quiebra, interdicción o inhabilitación de alguno de sus miembros asociados, ya que tales eventos producen únicamente el fin de la afiliación del miembro asociado afectado por uno cualquiera de esos eventos.

Artículo 69. En caso de disolución, los haberes de CAMINCAR que resultaren después de pagadas las obligaciones pendientes, serán distribuidos por el Consejo Superior de CAMINCAR entre instituciones benéficas.

Artículo 70. La liquidación será efectuada conjuntamente por el Consejo Superior y por la Junta Directiva, con la colaboración de uno o más de los liquidadores que haya designado la Asamblea General de Asociados que hubiere acordado la disolución. Si el acuerdo de liquidación de CAMINCAR se toma por la vía del escrito de ratificación, en dicho escrito los miembros asociados deberán hacer la designación de los liquidadores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Quienes para la fecha de aprobación de los presentes Estatutos sean miembros de CAMINCAR mantienen su carácter de tales sea cual sea el método o modalidad que para su ingreso o calificación se haya implementado.

Segunda: Los actuales integrantes del Consejo Superior y de la Junta Directiva de CAMINCAR electos para el período 2023 – 2025 permanecerán en funciones y ejercerán todas las atribuciones que le son asignadas por estos Estatutos, hasta tanto sean sustituidos por los nuevos integrantes que se elijan para el próximo período.

Tercera: Los actuales miembros del Comité de Nominaciones permanecerán en el ejercicio de sus cargos para conformar transitoriamente el Comité de Postulaciones y serán los responsables de llevar adelante los procesos electorarios que correspondan, conforme a las atribuciones que les confieren estos nuevos Estatutos y sus Disposiciones Transitorias.

Cuarta: La elección del nuevo Consejo Superior de CAMINCAR deberá celebrarse dentro de los próximos veinte (20) días continuos siguientes contados a partir de la fecha de aprobación en asamblea de esta reforma estatutaria.

Quinta: La elección de la Junta Directiva (período 2025-2027), del Comité Disciplinario Estadal (período 2025-2029) y del Comité de Postulaciones (2025 -2027) deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección del nuevo Consejo Superior.

Sexta: Los actuales integrantes del Consejo Superior cuya designación depende de su elección por la Asamblea, podrán ser postulados para la reelección en el próximo período 2025 - 2029, independientemente de cuántos períodos tengan en funciones ocupando el cargo; siéndoles aplicable la prohibición de reelección a partir del período subsiguiente, de ser el caso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Quedan derogados los anteriores Estatutos de LA CÁMARA INMOBILIARIA DEL ESTADO CARABOBO, registrados por ante la oficina de Registro Principal del estado Carabobo en fecha tres (3) de agosto de 2007, bajo el N° 25, Tomo 18, Protocolo Primero, folios 1 al 16, así como cualquier otra norma o disposición que colida con estos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Estos Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de CAMINCAR celebrada en fecha 30 de septiembre de 2025, independientemente de la fecha en que se produzca la inscripción de la respectiva Acta de Asamblea ante la oficina de registro público competente, siendo sus disposiciones de obligatorio cumplimiento para todos los miembros asociados de CAMINCAR.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones de CAMINCAR, a los 30 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).